



Resolución de Superintendencia

VISTOS: El recurso de apelación de fecha 17 de diciembre de 2019, interpuesto por la compañía aérea ESTELAR LATINOAMERICANA C.A. SUCURSAL PERU contra la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, de fecha 13 de noviembre del 2019, y el Informe N° 000112-2020-AJ/MIGRACIONES, de fecha 18 de febrero de 2020, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Del marco legal

El Decreto Legislativo N° 1130, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones - MIGRACIONES, establece en su artículo 1° la creación de la Superintendencia Nacional de Migraciones, como un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus atribuciones. Asimismo, en su artículo 6° se establece que tiene como funciones, entre otras, aplicar sanciones a los ciudadanos extranjeros y a las empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente;

Por su parte, el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones, establece en el literal i) del numeral 48.1 de su artículo 48° que: *“48.1.MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional al extranjero, en las siguientes situaciones: (...) i) No contar con el visado requerido para el ingreso al país, de corresponder”*; asimismo, en su artículo 53° se establece que MIGRACIONES tiene potestad sancionadora y garantiza la aplicación del Principio del Debido Procedimiento en el procedimiento sancionador siendo sujetos pasibles de ser sancionados las personas nacionales y extranjeras, las empresas de transporte, las empresas operadoras o concesionarias o las personas jurídicas domiciliadas en el país que infrinjan las obligaciones del presente Decreto Legislativo, y, en su artículo 59° señala que las empresas de transporte internacional, sus propietarios y/o sus operadores del medio de transporte internacional están obligados a verificar que los pasajeros que transporten cuenten con los documentos de identidad y/o de viaje, válidos y vigentes, y cumplan con los requisitos necesarios para el ingreso y salida del territorio nacional;

De forma complementaria, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2017-IN, establece en el numeral 131.1 de su artículo 131° que: *“MIGRACIONES impide el ingreso de la persona extranjera al territorio nacional, si esta se encuentra comprendida en alguno de los impedimentos de ingreso o medidas de protección previstas en el artículo 48° del Decreto Legislativo”*, y, así también el literal c) del artículo 191° señala que: *“Las empresas de transporte internacional son pasibles de la sanción de multa en caso incurran en las infracciones siguientes: (...) c) Por transportar pasajeros que no cuenten con los requisitos necesarios para su ingreso y salida del territorio nacional. La multa equivaldrá a tres (3) UIT por cada persona transportada sin los requisitos para su ingreso o salida del territorio nacional”*;

Asimismo, en el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, de la Superintendencia Nacional de Migraciones, se establece en su artículo 41° que, la Gerencia de Servicios Migratorios, tiene a su cargo conducir los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y las empresas de transporte internacional que infringen la normativa migratoria vigente, y, en el literal m) del artículo 42° establece



que, tiene como función, entre otras, conducir los procedimientos sancionadores hacia ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional por infracción a la normatividad vigente, emitir la resolución de sanción respectiva, disponer la ejecución de la misma; y resolver los recursos de reconsideración presentados por ciudadanos extranjeros y empresas de transporte internacional;

Del caso en particular

Con fecha 23 de setiembre de 2019, en el vuelo 8565 de la compañía aérea ESTELAR LATINOAMERICANA C.A. SUCURSAL PERU (en adelante, "ESTELAR"), procedente de Venezuela, arribó al país la ciudadana de nacionalidad venezolana ARELYS JOSE CEDEÑO VELASQUEZ, identificada con Pasaporte N° 132547468, a quien no se le permitió el ingreso al país en atención a que no contaba con la respectiva Visa, siendo la República Bolivariana de Venezuela uno de los países cuyos ciudadanos requieren de visado para su ingreso al Perú, según lo dispuesto por el Ministerio de Relaciones Exteriores;

Ante esta situación, el Supervisor encargado del Grupo "A" elaboró el Informe de Infracción N° 1279-2019-MIGRACIONES-SM-MM-PCM/AIJCH, de fecha 23 de setiembre de 2019, en el cual se dejó constancia de las circunstancias acontecidas con la citada ciudadana extranjera a su llegada al país y se evaluó la probable infracción en que había incurrido "ESTELAR" al haberla transportado al país, informe que posteriormente le fue dirigido mediante Carta N° 1405-2019-SM-MM-TIN/MIGRACIONES de fecha 30 de setiembre de 2019, recibida con fecha 09 de octubre de 2019, manifestándole además que se procedía a dar inicio, con la citada comunicación, al procedimiento administrativo sancionador correspondiente, otorgándole el plazo de cinco días para presentar sus descargos;

Posteriormente, con fecha 13 de noviembre de 2019, la Gerencia de Servicios Migratorios expidió la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, en la cual dispone aplicar la sanción de multa equivalente a tres (3) Unidades Impositivas Tributarias a "ESTELAR", ascendente a la suma de S/ 12,600 (doce mil seiscientos y 00/100 soles), por haber incurrido en infracción al literal c) del artículo 191° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1350;

Ante esta circunstancia, "ESTELAR", mediante escrito de fecha 17 de diciembre de 2019, interpone recurso de apelación argumentando la regulación de atenuantes de responsabilidad administrativa en el procedimiento sancionador migratorio;

De los requisitos formales del recurso de apelación

De la revisión de los aspectos formales del recurso de apelación interpuesto, se verifica que la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, de fecha 13 de noviembre de 2019, fue notificada a "ESTELAR", el 25 de noviembre de 2019;

En este sentido, el numeral 218.2 del artículo 218° del TUO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el término para la interposición de los recursos administrativos, como es el caso del recurso de apelación, es de quince (15) días perentorios - entiéndase hábiles - computados a partir del día siguiente de notificado el acto impugnado;

Que, conforme consta del sello de recepción consignado en la Carta N° 1192-2019-SM-MM-TIN-NOT/MIGRACIONES a través de la cual se notifica la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, esta fue recibida el 25 de noviembre de 2019, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente el 16 de diciembre de 2019;



Ante ello, se verifica de autos que “ESTELAR” interpuso recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, el 17 de diciembre de 2019; esto es después de haber vencido el plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el numeral 218.2 de artículo 218° del TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Al respecto, el artículo 222° del TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos (de reconsideración y/o apelación) se perderá el derecho a articularlos, quedando firme el acto administrativo;

Calificación del recurso de apelación

En aplicación de lo establecido en el numeral 217.3 del artículo 217° del TULO de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General¹, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la referida norma, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones, en el Informe de vistos cuyo contenido hago mío, y que forma parte integrante del presente acto administrativo, y;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones; y, en el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE**, por extemporáneo el recurso de apelación de fecha 17 de diciembre de 2019, interpuesto por la compañía aérea ESTELAR LATINOAMERICANA C.A. SUCURSAL PERU y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 1178-2019-MIGRACIONES-SM-TIN, de fecha 13 de noviembre del 2019, que impuso la sanción de multa ascendente a tres (03) Unidades Impositivas Tributarias, por los argumentos descritos en los considerandos de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2.- DISPONER que la Gerencia de Servicios Migratorios notifique la presente Resolución a la administrada para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Devolver el expediente administrativo a la Gerencia de Servicios Migratorios para la ejecución de las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

¹ TULO de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Artículo 217. Facultad de contradicción
(...)

217.3. No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma.